

///ma, 27 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por el condenado I.J.G., D.3. , actualmente alojado en el Complejo de Marcos Paz, en autos caratulados G.I.J. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expediente N° V. y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra.D., interpone acción de Habeas Corpus en representación del interno G. conforme el art. 43 de la Constitución Nacional y la Ley 23.098, conjuntamente con DENUNCIA PENAL, contra el Servicio Penitenciario Federal y quienes resulten responsables, por desobediencia judicial, privación ilegitima de la libertad en condiciones agravadas, torturas, vejaciones, apremios ilegales, lesiones, robo de pertenencias, abandono de persona, incumplimiento de deberes de funcionario público y demás delitos que surjan de la investigación, todo ello con carácter de extrema urgencia, ante el riesgo real, actual e inminente de muerte del interno,

Concretamente solicita: 1. Se haga lugar al habeas corpus con carácter URGENTE. 2. Se ordene el CESE INMEDIATO del alojamiento en buzones y del aislamiento ilegal. 3. Se ordene ATENCIÓN MÉDICA INMEDIATA, con traslado a hospital, evaluación clínica completa, provisión de insulina, medicación y dieta celiaca. 4. Se garantice de inmediato videollamadas y llamadas telefónicas para comunicarse con su juez natural, defensa técnica y familia. 5. Se ordene el traslado INMEDIATO y SIN DILACIONES a la ciudad de Viedma, Río Negro, sacándolo definitivamente de la órbita del SPF. 6. Se apersona/de manera inmediata el Ministerio Público Fiscal en el lugar de detención. 7. Se fije AUDIENCIA URGENTE con el juez competente y el fiscal interveniente, con comparecencia del interno. 8. Se extraigan testimonios para investigación penal por desobediencia judicial, torturas, lesiones, robo, abandono de persona y demás delitos. 9. Se aperciba personalmente a las autoridades del SPF, bajo responsabilidad penal y funcional. 10. 11. Se active de manera inmediata y permanente el PROTOCOLO FILMICO, conforme lo ordenado oportunamente por el juez natural del interno, garantizando el registro audiovisual continuo de su alojamiento, traslados, intervenciones del personal penitenciario y toda actuación que lo involucre, bajo apercibimiento de Ley. 12. Se garantice de forma inmediata y efectiva el DERECHO A LA VIDA del interno Ignacio Javier Galiano, adoptando todas las medidas urgentes y necesarias para evitar daños irreparables, cesar toda forma de violencia institucional,

represalia o exposicion a riesgos indebidos. 13. Se garantice de manera plena e inmediata el DERECHO A LA COMUNICACION, ordenando que el interno pueda realizar llamadas telefonicas y videollamadas sin restricciones arbitrarias, asegurando contacto regular con su juez natural, defensa técnica y familia, restituyéndole de inmediato los medios necesarios (tarjeta TPP u otro sistema habilitado). 14. Se prohíba expresamente cualquier nueva restriccion, aislamiento, incomunicacion o represalia, directa o indirecta, contra el interno Ignacio Javier Galiano, bajo apercibimiento de responsabilidad penal, administrativa y funcional para los agentes y autoridades intervenientes. 15. 16. Se deje expresa y formal constancia de que hago responsable de manera directa, personal, funcional, penal, administrativa y civil al Director del Complejo Penitenciario Federal de Marcos Paz, a todos los funcionarios, agentes y autoridades del Servicio Penitenciario Federal, y a toda la 6rbita del SPF, por cualquier dafio, agravamiento de salud o pérdida de la vida que pudiera sufrir el interno Ignacio Javier Galiano, como consecuencia de las acciones, omisiones, represalias, violencia institucional, aislamiento ilegal, abandono médico y desobediencia judicial aqui denunciadas. 17. Se tenga presente que toda eventual consecuencia fatal o lesion irreversible serd atribuible de manera exclusiva al accionar ilegitimo del Servicio Penitenciario Federal y sus autoridades, quienes han sido debidamente advertidos por esta via judicial del riesgo cierto, actual e inminente que corre la vida del interno. 18. Se ordene la notificacion inmediata de la presente resolución a la Dirección del CPF Marcos Paz y a la autoridad superior del Servicio Penitenciario Federal, dejándose expresa constancia de la responsabilidad asumida ante cualquier incumplimiento.

Que es importante resaltar que el accionante no se encuentra privado de la libertad a disposición de este Juzgado.

Que ante éste Juzgado, tramita la pena de ejecución condicional, impuesta por el Foro de Jueces de la I° Circunscripción Judicial de Río Negro, en el Legajo N° MPF-RO-00283-2017, por la cual se lo condenó a la pena de uno (1) año y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional, accesorias legales y costas, por el delito de ESTAFA SIMPLE EN CONCURSO IDEAL CON USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO (conf. arts. 45, 54, 172 y 296, en función del art. 292, todos del código penal).

Que de las constancias obrantes en autos, y de las manifestaciones vertidas por el propio amparista, surge que G. se encuentra actualmente detenido en el CPF de Marcos Paz, a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16 en el marco de

la causa 48.555/2021.

Que de acuerdo al criterio establecido por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, corresponde al Juez natural intervenir en los trámites y presentaciones efectuadas por las personas privadas de su libertad, incluyendo los de Habeas Corpus, máxime cuando del caso que nos ocupa, no surgen elementos que justifiquen un apartamiento al principio de improcedencia del Habeas Corpus cuando se pretende desplazar al Juez competente para entender en las peticiones efectuadas por el accionante.

Que de acuerdo a dicho criterio, y entendiendo que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, corresponde remitir copia de la presentación de I.J.G.D.3. al TOCC n° 16, para su conocimiento y efectos.

En el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Remitir la presentación efectuada por I.J.G.D.3. al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16 en el marco de la causa 48.555/2021 , a cuya disposición se encuentra el nombrado, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y demás fundamentos expuestos.-

Segundo: Registrar y notificar al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16, y a las partes del presente Legajo, con copia de la presentación .-